



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00148- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de enero de dos mil veintidós

El auxiliar de la justicia designado presentó el nuevo trabajo de partición, no obstante, lo anterior de conformidad al numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, se encuentra que la misma adolece de yerros, por lo que se hace necesario que el partidor rehaga la labor distributiva en el siguiente sentido:

A). No se puede adjudicar una hijuela a dos personas, tal y como aconteció con la hijuela número cuatro; motivo por el cual deberá realizar una adjudicación independiente a cada persona allí referenciada.

B). Deberá aclarar el porcentaje adjudicado a cada heredero sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-625383, en el sentido de señalar a cuanto porcentaje equivale lo asignado del 11.11% que tiene la causante.

Así las cosas, se le concede al auxiliar de la justicia el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

De otro lado, una vez aclarado por la secuestre RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ las consignaciones realizadas al Despacho y toda su gestión realizada, el Despacho encuentra las siguientes inconsistencias:

- La consignación realizada el 23 de julio de 2021, por valor de \$1.069.704 no fue depositada en la cuenta del Despacho, por lo tanto deberá realizar las averiguaciones correspondientes para verificar en que cuenta judicial quedo la misma y posteriormente solicitar la conversión respectiva.

- La auxiliar de la justicia en su escrito hace relación a seis (6) consignaciones realizadas por valor de \$996.000 (correspondiente a los cánones de agosto, septiembre, octubre de 2020, enero, junio y julio de 2021), pero en el Despacho solo aparecen consignados cinco (5) en los meses de noviembre, diciembre de 2020, marzo, mayo y diciembre de 2021.

Advirtiéndole además, que la secuestre allego evidencia también de cinco (5) consignaciones y no seis (6).

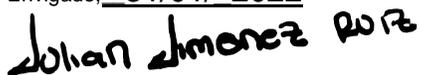
AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018 00148 00

Así las cosas, previo aprobar las cuentas definitivas presentadas por la señora RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, deberá aclarar y solucionar las dos anteriores inconsistencias.

De otro lado, teniendo en cuenta que no hay duda alguna que los dineros consignados a órdenes del Despacho corresponde a los consignados por la auxiliar de la justicia en virtud de la medida de secuestro decretada; en consecuencia se accede a la solicitud presentada por los apoderados que representan a todos los interesados, y por lo tanto, se ordena entregar los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado al cónyuge supérstite ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>10</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/01/ 2022</u></p> <p></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bdb640a559f8bc17bd7ff39957a31721750abcbf2eb47fe55b61b95f33621c**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



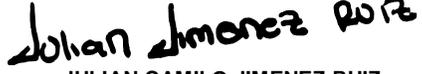
RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00031 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Pone en conocimiento de los interesados, el informe de gestión realizado por el secuestre JORGE HUMBERTO SOSA, lo anterior para los fines que se considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c1d8612505dac96d6c26657b1a5772ddc16072a6d38c3921ca3668b282c5ad

Documento generado en 28/01/2022 04:52:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días de la partición presentada por la auxiliar de la justicia, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>10</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/01/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddea09396da506e783c194e544a398d56cae698a0486e0a3aacb37cabaeba7b2**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00026 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho de enero de dos mil veintidós

CUMPLASE lo resuelto por la SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en su decisión del 16 de diciembre de 2021, mediante la cual confirmó el auto proferido en la diligencia del 14 de octubre del mismo año.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que ya se decretó la partición, se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto manifiesten si realizaran la labor distributiva de común acuerdo; so pena de que el Despacho nombre auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia para ello.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 10.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 31/01/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aae5ad3ec8acca9efcc53da6ef132526b615f72de5868dab60c50fcd65eefeb**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

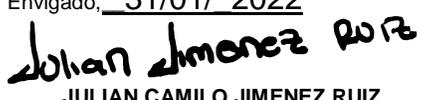


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00083- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 23 de febrero de 2022, el Juzgado conforme al principio de celeridad procesal y debido a que el suscrito tiene programada una cirugía para la semana en que se debe celebrar la diligencia en presente proceso, se procede a reprogramar la misma para el día 16 de febrero de la presente anualidad a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a26f6b7a053ee0d45a1585f122621019fab59980c70a1b7914af1d0339e76f7d

Documento generado en 28/01/2022 04:52:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00211- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

En primer lugar, se le informa a la parte demandante que, si realiza una gestión del proceso, la debe de presentar al Juzgado para que el mismo tenga conocimiento.

Ahora, en segundo lugar, respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; de igual se le indica a dicha parte, que cuando se realice nuevamente la diligencia se deberá señalar al señor PAUL BRENES DE LEON el correo electrónico del Despacho para efectos de que proceda a dar respuesta a la demanda, indicándole además a partir de que fecha se considera perfeccionada la notificación y comienza el término de traslado.

Advirtiéndole de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>10</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/01/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1a4dde7e19118f6a418c7d17fdadb33272d776ed3d2c54a504a8fdb174c2e4**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



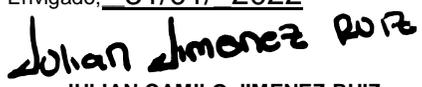
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Con relación a la solicitud presentada por la parte demandante y debido a la actitud asumida por la parte demandada, el Juzgado con la finalidad de obtener y garantizar la información de la prueba de ADN de conformidad a la dispuesto en el artículo 3° de la Ley 721 de 2001, se **ORDENA POR SEGUNDA VEZ** la realización de la prueba con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo **DIA: 23 (MIERCOLES); MES: FEBRERO DE 2022; HORA: 09:00 AM**, en el **CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte), la que se llevara a efecto con los señores **VALENTINA LENIS DOVIGAMA** y **JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA** (presunto padre)

De otro lado, independientemente que el demandado conozca del presente proceso y que se encuentra debidamente notificado, la parte demandante deberá comunicar al señor **JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA** por correo electrónico la presente decisión, lo anterior con la finalidad de ahondar en garantías, advirtiéndole además que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d70e2e9630e53b2973dd6d454fd133f9d5b71319d43f90df66fdbc5c01e7d2**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	45
Radicado	05266 31 10 001 2021-00252- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	CONRADO OTÁLVARO CACANTE
Demandado	MARÍA IRMA RIVERA MURILLO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE-RECONVENIDA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante, al subsanar requisitos y dar respuesta a las excepciones, y en la contestación de la demanda de reconvenición.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará las declaraciones de AZAEL MONTOYA MONTOYA, MOISÉS DE JESÚS TORRES VÁSQUEZ, SARITA OTÁLVARO IDÁRRGA, PAULA ANDREA OTÁLVARO RIVERA, LEONARDO OTÁLVARO RIVERA, DAVID ALEXANDER OTÁLVARO RIVERA.

PARTE DEMANDADA-RECONVINIENTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda y la demanda de reconvenición y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de PAULA ANDREA OTÁLVARO RIVERA, LEONARDO OTÁLVARO RIVERA, MARTHA ELIZABETH OTÁLVARO RIVERA, DAVID ALEXANDER OTÁLVARO RIVERA, SHIRLEY MARCELA AGUIRRE CANO, NURY ANDREA GAVIRIA GUTIÉRREZ, y PAULA ANDREA AGUDELO ECHEVERRI.

Interrogatorio de parte:

El día y hora en realizará esta audiencia se practicará interrogatorio al señor CONRADO OTÁLVARO CACANTE.

AUTO INTERLOCUTORIO 45 RADICADO 2021-00252-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 10.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 31/01/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26486333b1fd6f70e36e3de0df24fa7d06f5a684b3d726ac541a7e948cc19067**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



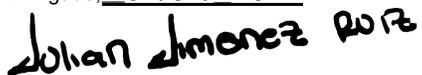
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00327- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de enero de dos mil veintidós

En la forma solicitada, se ordena tener como nueva dirección para notificar al señor JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA la dirección física referenciada por la parte demandante.

De igual manera teniendo en cuenta que SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. solo informó la dirección del empleador del demandado, pero no el domicilio y demás datos de contacto de JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA; por lo que se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad para que adicionen su respuesta en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f7c92220d2e2e5b62fb41c95d8c0015861c527c07926277ddf4942f1e74163**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

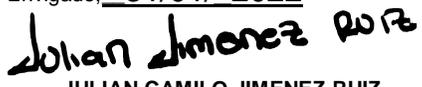


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00331- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se le informa a la parte interesada que la señora MARÍA ELENA BUITRAGO MARÍN no ha sido emplazada en este proceso y si bien informa que desconoce su domicilio, lo cierto es que no se ha agotado el trámite de notificación en el correo electrónico suministrado tal y como se indicó en el auto del 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e349430bac0d1f78ac291036598cfe11fbeda1b47853548ddb4d7af7114ed5c0

Documento generado en 28/01/2022 04:52:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00346- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Debido a que encuentra debidamente integrado el contradictorio con los codemandados vinculados, en consecuencia, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE para actuar en interés de DIANA RÍOS RESTREPO, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592deb2bf8225e94caadc999b3e9849eb1255c6ed2c4bddb7d641d9bf4a8175a**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

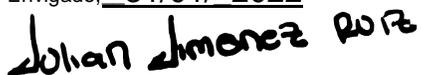


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00438- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO y FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15e50b30c280d463f6a05eab6148182312f832e4364eea5bbb6c99881ff6509**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

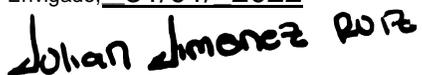


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00465- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y contestó la demanda en término oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUÍS GABRIEL GONZÁLEZ PERÉZ y ANDREA CARMONA ISAZA, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc07fa7e5eca72f3c09fd1cbb15c8b3d766a857dcadea788b51835be8f42315**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	46
Radicado	0526631 10 001 2021 00473-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	DIANA MARÍA CADAVID CANO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por la señora DIANA MARÍA CADAVID CANO en interés de su madre LUZ STELLA DEL CARMEN CANO DE CADAVID, a través de apoderada judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por la señora DIANA MARÍA CADAVID CANO en interés de su madre LUZ STELLA DEL CARMEN CANO DE CADAVID, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) A la señora LUZ STELLA DEL CARMEN CANO DE CADAVID, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: De conformidad al numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se decreta una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico LUZ STELLA DEL CARMEN CANO DE CADAVID, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4° del artículo antes mencionado; esto es:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal que hacer se designa al INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, advirtiéndoles que todos los gastos que conlleve el informe de valoración serán sufragados por la parte solicitante.

Señalando, además, que la señora DIANA MARÍA CADAVID CANO deberá indicar y acreditar todas las gestiones que realice con la finalidad de garantizar la presente prueba de oficio.

CUARTO: Citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de LUZ STELLA DEL CARMEN CANO DE CADAVID que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que señale por cuál de los dos medios va a realizar tal diligencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior y el trámite consagrado en el numeral 5° y 6° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se procederá al decreto de las

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00473- 00

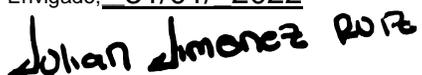
que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

SEXTO: Una vez se allegue la valoración de apoyos, se procederá a decidir sobre la medida provisional, toda vez que es a través de ese medio que se puede tener la certeza de que la persona titular del acto jurídico requiere o no apoyos.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado JULIÁN DAVID DUQUE ARISTIZÁBAL, con tarjeta profesional No. 254.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff71a92c07a5de1f552d246cb7514b0644a2fb7d4c99e722da3f111d989c1bc**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	48
Radicado	0526631 10 001 2021 00490-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	JAIRO JOSE REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
Demandado (s)	GLORIA PATRICIA ARENAS VALENCIA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria, promovida por JAIRO JOSE REMBERTO HERNANDEZ NIÑO en contra de ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARENAS representado por su madre GLORIA PATRICIA ARENAS VALENCIA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JAIRO JOSE REMBERTO HERNANDEZ NIÑO en contra de ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARENAS representado por su madre GLORIA PATRICIA ARENAS VALENCIA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: Córrese traslado de la presente demanda, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, con tarjeta profesional No. 28.054 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>10</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/01/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc0c0345917daf6166c96d4d430579c947eb306b5d32391b32fe73af653df9a**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	49
RADICADO	05266 31 10 2022-00005- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE	DIEGO ALONSO MONTOYA LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 19 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal sumaria presentada por DIEGO ALONSO MONTOYA LÓPEZ, quien actúa en interés de la señora ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 10.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 31/01/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1c8003935e94f13906ca5f949a62eef73225e7e3cb1300529a6789455048eb**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00014- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante RAMIRO ANTONIO CANO SALAZAR, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 489-5 Ibidem, es decir, se deberá aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de herencia y en caso de hacer valer el avalúo comercial también allegará la experticia respectiva.

SEGUNDO: De conformidad al numeral 3° del artículo 488 del Código General Proceso, se debe señalar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos exceptuando los referenciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0252d61ab74df537ec584c1a077a3028682180da9a304f5c42acf1add0a807**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00015- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda sobre CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida a través de apoderada judicial por EDILMA DEL CAREN MÚNERA VANEGAS, ANA MARÍA y ANDRÉS ALONSO MUÑOZ MÚNERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá adecuar el trámite al verbal sumaria, de igual manera se deberá dirigir la demanda en contra de la compañera permanente supérstite y demás herederos determinados e indeterminados del causante ALONSO DE JESÚS MUÑOZ, debiendo indicar la dirección física al igual que la electrónica, así como el número de contacto en los cuales pueden ser notificados.

SEGUNDO: Aclarado lo anterior, se deberán adecuar los poderes conferidos para que se diga de forma clara y precisa a quién se pretende demandar.

TERCERO: Se indicará si los señores ALONSO DE JESÚS MUÑOZ Y MARTHA CECILIA OCHOA RÚA se encontraban casados o tenían una unión marital de hecho, en caso afirmativo allegaran la prueba mediante la cual se acredite lo pertinente.

CUARTO: Aportará copia auténtica de las escrituras públicas No. 2790 del 19 de agosto de 2010 de la Notaría Primera de Envigado y de la No. 6301 del 9 de junio de 2011 de la Notaría 15 de Medellín.

QUINTO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

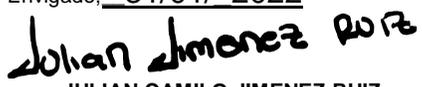
SEXTO: Conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SÉPTIMO: Indicará cual es el fundamento o causal por el cual se pretende la desafectación a vivienda familiar.

OCTAVO: Señalará si ya se agotó el tramite respectivo ante la Notaria que profirió la afectación a vivienda familiar con fundamento en el parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dfdc9e593962d48da8232ceb2105414a4dc5feb219a49d227c3fcb273508b6**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00016- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por ÁNGEL GABRIEL GIRALDO BEDOYA, en contra de JUAN PABLO GIRALDO MONSALVE Y CARLOS ANDRÉS ARENAS SIERRA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

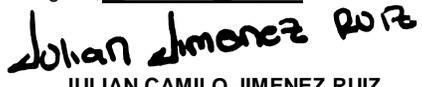
PRIMERO: Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte interesada manifestará si el canal digital suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Señalará el correo electrónico del demandante, toda vez que se referencio el mismo que el de su madre, advirtiendo que los medios digitales son personales y por ende no se puede enunciar un correo electrónico para más de una persona.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e23d1a0f2ae6514607fd3250b32b53d6c440209ea66f70740e760439cc2ebb6**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00017- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal instaurada por JORGE ANDRÉS DUQUE PÉREZ en contra de la señora DIANA MARCELA PALACIO RENDÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>10</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/01/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2a625f27f267117a17d2ceb9cb060da07f2829e5c38d36904af55fc4a9067b**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00018- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por BRADDY ELIANA RODRIGUEZ CUELLAR, en contra de JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ Y OLIMPO ANTONIO ROZO RAMOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección física del demandado OLIMPO ANTONIO ROZO RAMOS (inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>10</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/01/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd32b156f760133bac1041264ff6537b41bc1a74bb40bc9aeafe303a61bdf867**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00021- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por OLGA ISABEL OROZCO PATIÑO en contra de LEOPOLDO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

SEGUNDO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b146ad681fec28cea1cbee393412f0c13b455ca2bc9507cdf74c746ad83df**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00023- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovida por MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA en contra de MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará registro civil de nacimiento de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se declaró la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial y su disolución.

SEGUNDO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c51ce64932ebbe7b14813d9bfb855a1c7b7f9e4a4262cea293cfc490605479**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00025- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal instaurada por VIVIANA CANO MUÑOZ en contra del señor MAURICIO VÉLEZ PAREJA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se aclarará la parte introductoria, los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar que causales de separación de bienes pretende invocar; toda vez que en se invoca en la parte inicial y las pretensiones la causal 2ª y 8ª, y en los hechos hace referencia la causal 2ª y 3ª.

SEGUNDO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª, y 3ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Respecto a la causal 2ª, señalará que deberes ha incumplido MAURICIO VÉLEZ PAREJA como cónyuge.
- Con relación a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

TERCERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020).

CUARTO: Aportará la constancia de envío de la demanda y el escrito que la subsana al correo electrónico de la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>10</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/01/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a8fa94f74479fc3bd86b781786dcc5f7605ef379cd71ee1b3de5011f90005**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00027- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal instaurada por HILDA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO en contra del señor VICTOR DANIEL VILLADA BETANCUR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 3ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7970623615f8a3c368cc2cb960127c2702bd095c370e7f791a0c3b4198c89aa**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00029- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

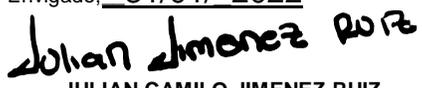
Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada, por VICTORIA EUGENIA TIRADO GUTIERREZ, en representación de su hijo menor de edad en contra del señor JORGE EDUARDO VILLADA SIERRA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se deberá allegar poder de conformidad al artículo 75 del C.G.P., ya que si bien la abogada fue nombrada en amparo de pobreza y se entiende que sus facultades corresponden a las del curador ad litem, faltan las que el amparado por pobre le quiera conferir de forma específica (artículo 156 del CGP).

SEGUNDO: Se deberá indicar el domicilio, lugar y dirección física del demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b0369eb6eafe27d9cb2454cc8db741c8de50b82ed9b5b6005e8db05a52532a**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	49
Radicado	05266 31 10 001 2022-00031- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Demandante	ADRIANA BETANCUR CASTRILLÓN
Demandado	GUSTAVO ALONSO ORTIZ ESTRADA
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

ADRIANA BETANCUR CASTRILLÓN, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor GUSTAVO ALONSO ORTIZ ESTRADA.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 7º del C.G.P., señala “De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.” (subrayas y negrillas del Despacho)

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

Además de lo anterior, el artículo 28-1 de la norma en cita aludiendo a la competencia territorial señala: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, ...*”

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de alimentos, en la cual se solicita FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora ADRIANA BETANCUR CASTRILLÓN, en contra de GUSTAVO ALONSO ORTIZ ESTRADA.

En el escrito de demanda se indica como dirección en la cual recibirá notificaciones la parte demandante, la siguiente: “*...carrera 43 A 61 sur 45 Municipio de Sabaneta-Antioquia.*”

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse la parte demandada domiciliada en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Promiscuo (reparto) de la ciudad de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

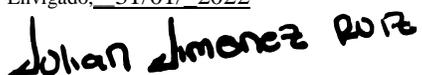
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora ADRIANA BETANCUR CASTRILLÓN, en contra de GUSTAVO ALONSO ORTIZ ESTRADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SABANETA- REPARTO, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 10.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 31/01/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3619a964ad437df689c43b5b6c72bd6858bd0741f5da5b75acf255d57ed526c5**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00033- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por MARGARITA MARIA BERRIO VARGAS en contra de MARIO DE JESUS ECHEVERRY, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

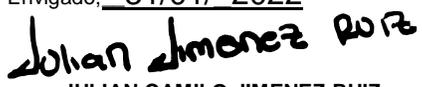
PRIMERO: Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

SEGUNDO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante con relación a los activos relacionados pretende hacer valer un avalúo comercial de los bienes, deberá allegar la experticia respectiva que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>10</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e350821e539790798405099f8c5dae7094a43f4c9fcbd5c1bca1237778ce946**

Documento generado en 28/01/2022 04:52:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>